



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 182-2025-MPT/A

Pampas, 29 de abril de 2025

VISTO:

El Informe N° 086-2025/MPT-GM, Informe Legal N° 94-2025-ESG-OGAJ-MPT/P, Informe N° 0360-2025-MPT-GDTI y actuados en (200) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, y como objeto regular la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado; en su artículo 25° dispone: "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales (...)";

Que, en ese sentido, el numeral 8) del artículo 33° del Decreto mencionado, indica las funciones de los procuradores Públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estableciendo en su artículo 15° sobre las funciones lo siguiente; (...) numeral 15.8. Cuando en el ámbito

Página 1 de 5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 182-2025-MPT/A

extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. (...);

Que, el Procurador Público Municipal representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que concierne a la entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse, para que los Procuradores Públicos puedan transigir, conciliar, (judicial y extrajudicial) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, según dispone la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070;

Que, en el proceso de conciliación está la de invitar a las partes a una audiencia, siendo la Municipalidad Provincial de Tayacaja representado por el Procurador Público Municipal requiriendo de una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación, con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés más favorable para la entidad en el entendido que nadie puede presionar a las partes para que lleguen a un acuerdo, siendo el conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución para cada una de ellas y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes pueda interponer su demanda ante el poder judicial, conforme a Ley;

Que, mediante el Informe N° 00400-2025-SGEP-GDTI-MPT, el jefe de la Subgerencia de Ejecución de Obras Públicas, concluye i) que la Obra: *Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías locales del barrio Pampa Hermosa de la localidad Pampas en el Distrito de Pampas de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2599211*, con los antecedentes de Informes de Hitos de Control emitidos por la Contraloría General de la República, que identifico como situaciones adversas el cumplimiento de funciones y la ausencia de un control permanente, directo y exclusivo en la obra por parte de la supervisora (Ing. Ledy Marly Álvarez Huayllani), comunicando que dichos hechos fueron puestos en conocimiento de la entidad con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias institucionales. ii) es necesario destacar que conforme a lo dispuesto en la normativa vigente - en este caso, el Consorcio FF&G - es responsable por los profesionales que propone y contrata por el cumplimiento del objeto contractual; por tanto, los incumplimientos funcionales de la Ing. Ledy Marly Álvarez Huayllani, recaen directamente en la responsabilidad del Consorcio FF&G, al no haber garantizado el adecuado desempeño del personal designado.

Que, con el Informe N° 0360-2025-MPT-GDTI, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informe que dentro de la invitación de Conciliación, cuenta con anexos acompañados del sustento con el cual el Consorcio Supervisor FF&G, que justifica la presencia del profesional propuesto y que indica que dicha resolución de contrato fue de forma arbitraria y abusiva por parte del Subgerente de Obra encargado ya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 182-2025-MPT/A

que solo se ha basado en un informe simple emitido por la Contraloría, mas no se tiene evidencia fehaciente como Actas de constatación de la presencia de los profesionales.

COSTO BENEFICIO: La ley de costo beneficio, el cual se refiere al análisis costo-beneficio (ACB), es una herramienta de planificación estratégica que evalúa las ventajas y desventajas de una decisión o proyecto considerando tanto los costos como los beneficios, el ACB ayuda a determinar si los beneficios de una acción superan o no los costos asociados.

El análisis costo beneficio (ACB). Se usa en diversos contextos:

- Tomar decisiones empresariales, Evaluar la viabilidad de un proyecto, inversión o estrategia.
- Planificar políticas públicas, Determinar la eficiencia de programas y regulaciones.
- Evaluar proyectos de ley, Asegurar que las propuestas legislativas sean económicamente eficientes.

Se puede indicar además que del análisis de Costo - Beneficio mediante el cual se procedería a determinar dejar sin efecto la resolución de contrato y acceder al pedido realizado por el Consorcio Supervisor FF&G, ya que los efectos posteriores que podría generar sería el perjuicio económico para la entidad, de continuar el proceso se tendría una acción de Arbitraje por parte del consorcio supervisor y conllevaría a una medida cautelar con lo cual quedaría estancada la ejecución del proyecto ya que esta acción de MEDIDA CAUTELAR duraría al menos 02 años y con ello la obra no se podría retomar ya que de acuerdo a la normativa de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra, para obras superiores a los S/4,300,000.00 (Cuatro Millones Trecientos Mil con 00/100 Soles).

Además a todo lo indicado sería un perjuicio continuar con la resolución de contrato del cual no se llegaría a buenos términos y perjudicar la continuidad de la obra, por lo que en merito al Costo - Beneficio, se ve por conveniente la continuidad de la supervisión a cargo y la no aplicación de las penalidades indicadas ya que se ha demostrado fehacientemente la presencia de la supervisión en obra, y no se cuenta con documentaciones que demuestren lo contrario.

Conclusiones:

i) Del análisis realizado a la invitación de conciliación, cabe señalar como conclusión principal que la resolución de contrato fue realizada de forma Arbitraria y Abusiva está realizada sin sustento ni fundamentos técnicos evaluados, ni acta de constatación del profesional supervisor de obra, ya que tan solamente se ha tomado un simple informe emitido por Contraloría en base al cruce de cuaderno de obra.

ii) Por lo que mediante la presente se tendría la predisposición de dejar sin efecto la resolución de contrato realizada y emitida mediante CARTA NOTARIAL N° 320-2025, y que se pueda continuar con el servicio de consultoría de la supervisión de la obra *Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías locales del barrio Pampa Hermosa de la localidad Pampas en el Distrito de Pampas de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2599211.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 182-2025-MPT/A

Que, con Informe Legal N° 94-2025-ESG-OGAJ-MPT/P, la jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica; informa que se evidencia que en el expediente de propuesta conciliatoria se tiene que tener en cuenta lo establecido en el principio de Eficacia y Eficiencia. "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". Asimismo, podemos evidenciar conforme al costo beneficio podemos apreciar que de acuerdo a la evaluación realizada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el cual es el área usuaria y área técnica conforme se evidencia en el Informe N° 360-2025-MPT-GDTI, en donde se justifica que efectivamente a futuro se podría incurrir en un perjuicio económico al resolver el contrato y nuevamente realizar el procedimiento para la contratación de otro consultor y causaría la demora para terminar con el proyecto de ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales del barrio Pampa Hermosa en la localidad de Pampas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, teniendo en cuenta que nos perjudicaría a toda una población, contraviniendo la finalidad pública con que se tienen el contrato para la ejecución del mencionado proyecto en tal sentido resultaría viable la conciliación conforme al principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones con el estado.

Opinando:

i) Autorícese al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con la finalidad que pueda realizar la conciliación respecto de la invitación a conciliar N° 048-2025, respecto de la petición del consorcio Supervisor FF&G, conforme a los fundamentos expuestos y contando con el Informe N° 360-2025-MPT-GDTI, favorable, de fecha 25 de abril del presente año, quien es el área Usuaria y Técnica, y habiendo analizado según el principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones y el costo beneficio respecto del proyecto, *Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías locales del barrio Pampa Hermosa de la localidad Pampas en el Distrito de Pampas de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2599211.*

ii) Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Oficina encargada, debe de realizar la fiscalización posterior, conforme a lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual reconoce el privilegio del control posterior del que goza la Entidad.

Que, con el Informe N° 086-2025/MPT-GM, la Gerencia Municipal solicita al despacho de Alcaldía la autorización al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para que pueda realizar la conciliación respecto de la Invitación a Conciliar N° 048-2025; del Proyecto: *Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías locales del barrio Pampa Hermosa de la localidad Pampas en el Distrito de Pampas de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2599211;* conforme a los fundamentos expuestos y contando con el Informe N° 360-2025-MPT-GDTI.

Estando con lo informado, y;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 182-2025-MPT/A

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abog. Ronald Ticse Gutarra, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica, y conforme a sus atribuciones **Realice la Conciliación** con el Consorcio Supervisor FF&G, respecto a los fundamentos expuestos en el Informe N° 360-2025-MPT-GDTI, favorable de fecha 25 de abril de 2025, del Proyecto: *Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías locales del barrio Pampa Hermosa de la localidad Pampas en el Distrito de Pampas de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2599211.*

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, dé cuenta de los pormenores suscitados del proceso de conciliación materia de la presente autorización hacia este despacho y al Pleno de Concejo Municipal, una vez concluida y/o cuando se le requiera; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las Gerencias competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para su conocimiento y demás fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS
Héctor Lozano Antonio
ALCALDE